

Declarando libre el tráfico en todos los caminos y puentes de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Declárase libre el tráfico en todos los caminos y puentes de la República dentro de los treinta días de promulgada la presente ley quedando abolido y prohibido en ellos, el cobro de cualquier arbitrio de peaje, pontazgo o impuesto de cualquiera naturaleza, sobre el tráfico de pasajeros, vehículos, carga o ganado.

Artículo 2°.—El Poder Ejecutivo queda autorizado para cancelar, las concesiones de explotación de las avenidas de La Unión y Colonial, entre Lima y Callao, otorgadas sobre la base de cobro de pasajes indemnizando a los concesionarios por el tiempo aún pendiente de explotación, y de conformidad con los términos de sus contratos o a justa tasación, pudiendo utilizar con tal objeto bonos de Obras Públicas del 6% emitidos de conformidad con la ley N° 6752, o fondos de una operación cualquiera del Tesoro.

Artículo 3°.—Autorízase al Poder Ejecutivo para emplear durante el presente año en la conservación y mejoramiento de los caminos en actual servicio, el mayor producto que se obtenga del impuesto a la gasolina so-

bre el monto de la partida N° 62 del Pliego de Ingresos del Presupuesto General de la República, en vigencia, correspondiente a ese impuesto.

Artículo 4°.—Desde el 1° de enero de 1937, el producto íntegro del impuesto fiscal al consumo de la gasolina se dedicará única y exclusivamente a la construcción, mejoramiento y conservación de caminos en toda la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso,

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso,

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

Hector Boza.

*

* *